

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:**

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ADICIONAR UN PARRAFO PARA IMPLEMENTAR EL USO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO GNC EN EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO CON EL FIN DE DISMINUIR LAS EMISIONES CO Y CO2 EN EL AREA METROPOLITANA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE ENERO DEL 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte y Medio Ambiente

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

AL H. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -



**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE TRANSPORTE  
PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN  
DE ADICIONAR UN PÁRRAFO PARA IMPLEMENTAR EL USO DE GAS  
NATURAL COMPRIMIDO GNC EN TRANSPORTE PUBLICO URBANO CON EL  
FIN DE DISMINUIR LAS EMISIONES CO y CO2 EN EL AREA  
METROPOLITANA**

LXXIV LEGISLATURA, MONTERREY NUEVO LEON MÉXICO A 1 DE SEPIEMBRE DEL 2015

**Texto Original:**

**LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 30.** Los prestadores del servicio de transporte están obligados a colocar en los vehículos que le sean autorizados, la información relativa al servicio que prestan, con arreglo a las disposiciones que señala el Reglamento. La información se colocará en un lugar visible al usuario y en los cuatro costados de las unidades y demás lugares que determine el Reglamento.

**Para que queden de la siguiente forma:**

**Artículo 30.** Los prestadores del servicio de transporte están obligados a colocar en los vehículos que le sean autorizados, la información relativa al servicio que prestan, con arreglo a las disposiciones que señala el Reglamento. La información se colocará en un lugar visible al usuario y en los cuatro costados de las unidades y demás lugares que determine el Reglamento.

**En el caso de transporte urbano las unidades deberán implementar la  
tecnología de motores a gas natural comprimido, con el fin de preservar el  
medio ambiente y la sustentabilidad del transporte urbano.**

Conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Abril del año 2015, Dolores Barrientos, representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) catalogó a Monterrey, como la Ciudad más contaminada de América Latina, fuimos los Nuevoleoneses advertidos de esto por todos los medios impresos y televisivos; la OMS advirtió en un comunicado que en el 2012, 3.7 millones de personas murieron en todo el mundo a causa de la polución del aire debido a la combustión del carbón y motores a diesel. De acuerdo con los registros más recientes del Sistema Nacional de información de Salud (SINAIS) del 2012 advierte de un aumento en la incidencia de cáncer en el norte del país, encabezando el registro el Estado Nuevo León, con un porcentaje del 16.6% de mortalidad por cáncer; siendo la media nacional 10.3%. Es aterrador conocer las cifras y saber que por inercia estaremos cada vez más expuestos en Nuevo León a padecer este tipo de enfermedades y otras relacionadas y directamente proporcionales a la contaminación del aire.

En Nuevo León existe registrado ante la Agencia Estatal de Transporte una flota total de 5,500 unidades de transporte urbano aproximadamente, de las cuales 2,864 están climatizadas, a excepción de una pequeña cantidad menor a 100 unidades, el resto son de motor a diésel, las cuales tienen una antigüedad no mayor a 10 años, tal y como lo determina el artículo 29 de la Ley de Transporte para la movilidad sustentable del Estado de Nuevo León; el costo del diésel actualmente se encuentra en \$13.77 (trece pesos 77/100 M.N.); en promedio, cada unidad de transporte urbano consume 130 litros diarios de diésel, de tal manera el costo de operación relacionado al consumo de combustible es en promedio \$1,790.10 (un mil setecientos noventa pesos 10/100 M.N.) por unidad al día. Así mismo, el costo del m<sup>3</sup> de gas natural comprimido, tiene un costo de 7.00 (siete pesos 00100 M.N) máximo, lo cual representa casi un 50% de Ahorro en el costo de operación en relación al combustible en cada unidad del trasporte Urbano.

Las emisiones de monóxido de carbono de las unidades a GNV (gas natural vehicular) en promedio son aproximadamente un 70% menores, las emisiones de hidrocarburos no metánicos son 89 % menores y las emisiones de óxidos de nitrógeno son 87 % más bajas.

La tecnología GNV reduce los niveles de emisión sonora y las vibraciones del motor, proporciona una ligera ventaja en rendimiento, los motores de éstas unidades, requieren mantenimiento sencillo pero constante, tal y como la lubricación del motor, lo cual en lugar de ser una desventaja, alarga la vida del motor y mantiene a las unidades en condiciones óptimas.

En cuestión de seguridad, las unidades que operan con GNV son más seguras que las que operan con combustibles tradicionales, debido a que el gas natural vehicular a diferencia del diésel, se disipa a la atmósfera en caso de un accidente, a diferencia del diésel que se empoza en el suelo con el riesgo inminente de un incendio, por tal motivo los empresarios del transporte escolar, en otros países eligen las unidades a GNV para mayor seguridad de los estudiantes; los cilindros de almacenamiento son fabricados mucho más resistentes que los tanques de diésel, no existen derrames que contaminen el subsuelo, etc. El Gobierno del Estado de Nuevo León conoce muy bien los beneficios en seguridad respecto a este tipo de unidades, en la inteligencia de que las 80 unidades que conforman la ECOVÍA, son unidades a GAS NATURAL VEHÍCULAR.

México es el 6º lugar mundial en reservas de gas natural, siendo éste, el hidrocarburo con mayor estabilidad de precio en el mercado, y con la finalidad de impulsar la economía en el país a través de la explotación de este recurso natural, se publicó la iniciativa de reforma energética por el Presidente de la República, de la cual se desprende un nuevo marco regulatorio. Así mismo, las empresas tienen la oportunidad de obtener del Gobierno Federal los permisos para autoabastecerse de gas natural, incluyendo la transportación a su lugar de consumo.

En México, según la información proporcionada por Pemex exploración y producción, desde el año 2003 a la fecha existen 924 pozos para la extracción del gas mediante esta técnica, existiendo en Nuevo León la cantidad de 182 pozos ubicados en los municipios de Anáhuac, China, Dr. Coss y General Bravo. Derivado de la Reforma Energética publicada por el Gobierno Federal, se ha creado un marco regulatorio, mediante el cual, además de las regulaciones y normas dictadas por la SEMARNAT para la extracción de gas shale, se ha creado una nueva Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente y sector de Hidrocarburos llamada ASEA (Agencia de Seguridad, energía y Ambiente) la cual emitirá las regulaciones y vigilará los debidos procesos en el fracking para que éste no produzca daños en el ambiente.

Recientemente, el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Público en Nuevo León, en aplicación del artículo 31 de la LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, considera y ha hecho público, la constitución de un consorcio que integre las empresas y concesionarios del Transporte Público con la finalidad de estandarizar la calidad del servicio y obtener créditos para los concesionarios, de tal manera de aumentar y mejorar las unidades que circulen y den servicio a los usuarios del Estado.

Desde el año 1990, existe un fondo para el Medio Ambiente Mundial, mejor conocido como Fondo GEF (GLOBAL ENVIRONMENTAL FACILITY), así como CTF (FONDO DE TECNOLOGÍA LIMPIA) de la ONU, con la finalidad de canalizar financiamientos a proyectos que permitan y favorezcan la movilidad sustentable, de los cuales se obtuvo el crédito para la compra de las 80 unidades con tecnología GNV o GNC que conforman el Sistema Integrado de Transporte "Ecovía"

## CONCLUSIÓN

### OBJETIVO DE LA REFORMA

I.- Sin lugar a dudas, por lo anteriormente expuesto, es menester del Gobierno del Estado de Nuevo León, impulsar la utilización de esta nueva tecnología de carburante, así como generar inversión en la infraestructura de estaciones de servicio de GNC O GNV, además de crear una política de Estado que impulse la compra de unidades con dicha tecnología; de modo que con la aplicación de estas medidas, se pueda disminuir la emisiones de CO y CO2 a fin de revertir las condiciones en las que se encuentra nuestro estado con el nada honroso primer lugar como la ciudad más contaminada de América Latina, y evitar los riesgos a la salud, bajo los que actualmente nos encontramos los Nuevoleoneses.

**II.-** Renovar la flotilla de unidades en cada Ruta de Trasporte Urbano, ya sea con la compra de nuevas unidades con la tecnología GNC (GNV) o con la conversión de las unidades a Diesel que ya están operando, lejos de representar una afectación en las finanzas del Empresario Transportista o Concesionario de Transporte Urbano, se vería éste beneficiado en el ahorro de un casi 50% en los gastos de operación relacionados al consumo de combustible de las unidades, lo que llevaría a recuperar la inversión realizada en un corto plazo, para posteriormente contar con un fondo de recursos de los cuales echar mano para beneficio directo de los usuarios mediante programas gubernamentales, y principalmente, disminución de las tarifas de transporte público para los usuarios.

**III.-** Analizado el caso, propongo adicionar a la LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, que una de las especificaciones que deben cumplir las unidades destinadas a prestar el servicio de Transporte Público, sea la utilización de tecnología de motores a Gas Natural Comprimido (Gas Natural Vehicular) quedando a consideración de la AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE y el CONDEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD la mecánica, estrategia y los términos en los que los concesionarios deberán de cumplir con dicha determinación. De tal manera, propongo someter a la consideración de la H. Soberanía Popular lo siguiente:

Las siguientes peticiones las reforzamos y apoyamos en base a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León** en sus artículos.

**Articulo 2 fracción V**

**Articulo 16 fracciones IV, VII, VII y XVI**

**INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 30 de la LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

**Artículo 30. Los prestadores del servicio de transporte están obligados a colocar en los vehículos que le sean autorizados, la información relativa al servicio que prestan, con arreglo a las disposiciones que señala el Reglamento. La información se colocará en un lugar visible al usuario y en los cuatro costados de las unidades y demás lugares que determine el Reglamento.**

**En el caso de transporte urbano las unidades deberán implementar la tecnología de motores a gas natural comprimido, también conocido como gas natural vehicular, con el fin de preservar el medio ambiente y la sustentabilidad del transporte urbano.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

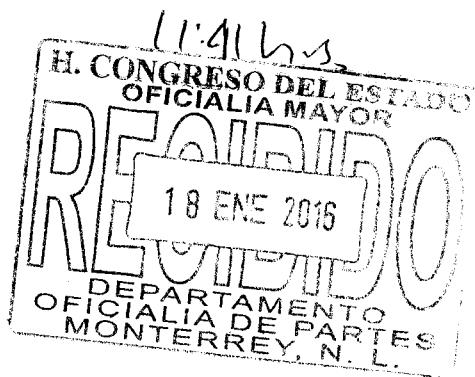
Por lo anterior expuesto solicito:

**Primero.-** Se admita a discusión y estudio la presente petición por estar ajustada a derecho, por ser de interés público y orden social.

**Segundo.-** Se turne a la Comisión de Medio Ambiente y a la Comisión de Transporte por ser competencia de ambas.

Justa y legal mi solicitud solicito sea proveída de conformidad

Monterrey NL. A 18 de Enero del 2016



SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA  
DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA  
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL  
C.\_\_\_\_\_,  
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR  
No.\_\_\_\_\_, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE  
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN  
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON  
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A. \_\_\_\_ DE ENERO DEL 2016

FIRMA \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TEL. \_\_\_\_\_

